

**RESOLUCIÓN DE 18 DE FEBRERO DE 2011, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL, POR LA QUE SE ADOPTA LA DECISIÓN DE NO SOMETER A EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA, EN LA FORMA PREVISTA EN LA LEY 9/2006, DE 28 DE ABRIL, LA MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº M05/2010 DEL PROYECTO DE DELIMITACIÓN DEL SUELO URBANO DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE MORCILLO (CÁCERES)**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

*Solicitud del Promotor*

Con fecha 8 de octubre de 2010 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura el documento inicial correspondiente a la Modificación Puntual Nº M05/2010 del Proyecto de Delimitación del Suelo Urbano del término municipal de Morcillo (Cáceres), con el fin de comenzar el trámite de evaluación ambiental.

*Normativa aplicable*

La Modificación Puntual Nº M05/2010 del Proyecto de Delimitación del Suelo Urbano del término municipal de Morcillo (Cáceres), está incluida en el ámbito de aplicación de la *Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente*, cuando se prevea que puedan tener efectos significativos en el medio ambiente y tengan cabida en alguna de las categorías indicadas en el artículo 3.2 de la Ley 9/2006.

En relación con la documentación recibida para la evaluación ambiental de la Modificación Puntual Nº M05/2010 del Proyecto de Delimitación del Suelo Urbano del término municipal de Morcillo (Cáceres), esta Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental (DGECA) y según se indica en el artículo 4 de la *Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente* procedió a determinar si la actuación debía ser objeto de evaluación ambiental, para ello se consultó a las Administraciones públicas afectadas, realizándose un análisis caso por caso para la determinación de la existencia de efectos significativos en el medio ambiente en base a los criterios establecidos en el Anexo II de la citada Ley.

*Descripción del Plan*

La Modificación Puntual Nº M05/2010 del Proyecto de Delimitación del Suelo Urbano del término municipal de Morcillo (Cáceres) tiene por objeto reclasificar una porción de Suelo No Urbanizable a Suelo Urbano para uso industrial; la modificación es promovida por el Ayuntamiento de Morcillo.

Se trata de reclasificar unos terrenos que cuentan con la clasificación de Suelo No Urbanizable para transformarlos en Suelo Urbano No Consolidado, que requerirá la delimitación de una Unidad de Actuación que garantice su completo desarrollo. Afecta a las parcelas 53 y 57 del polígono 502, siendo ambas de titularidad pública municipal. La superficie de los terrenos es de unos 37.300 m<sup>2</sup>, estando situados al borde de la carretera Coria-Montehermoso (CC-13.7).

En la zona modificada, con uso global industrial, se prevén reservas dotacionales públicas, excluido el viario, comprendiendo dos tercios del conjunto de

reserva dotacional la superficie destinada a zonas verdes y el resto a equipamiento. Así la superficie neta de parcelas edificables, con aprovechamiento lucrativo industrial, es de 20.958 m<sup>2</sup>, resulta una superficie de suelo destinada a dotaciones públicas de 4.775 m<sup>2</sup>, correspondiendo 2.099 m<sup>2</sup> a zonas verdes.

En la actualidad los terrenos forman parte de la Dehesa Boyal y labradío de regadío, cuenta con una localización estratégica, junto a la carretera CC-13.7, proximidad al Colector de la EDAR de Guijo de Galisteo, proximidad a las redes de suministro de energía eléctrica en nave industrial existente en la parcela 53 así como abastecimiento de agua.

Fase de Consultas y Consideraciones de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental

Conforme al artículo 4 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, con fecha 29 de julio de 2010, se realizaron consultas a las administraciones públicas afectadas para que se pronunciaran, en relación con sus competencias, sobre los posibles efectos significativos que pudiera suponer el plan.

<b>Relación de Consultas</b>	<b>Respuesta recibidas</b>
Dirección General del Medio Natural	X
Dirección General de Patrimonio Cultural	-
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X
Confederación Hidrográfica del Tajo	X
Diputación de Cáceres	-

El resultado de las contestaciones de las distintas administraciones públicas, se resume a continuación:

- Confederación Hidrográfica del Tajo: Indica que se tendrá en cuenta en todo momento la necesidad de adecuar la actuación urbanística a la naturalidad de los cauces y en general del dominio público hidráulico, y en ningún caso se intentará que sea el cauce el que se someta a las exigencias del proyecto. Para el caso de nuevas urbanizaciones, si las mismas se desarrollan en zona de policía de cauces, previamente a su autorización es necesario delimitar la zona de dominio público hidráulico, zona de servidumbre y policía de cauces afectados. Se deberá analizar la incidencia de las avenidas extraordinarias previsibles para el periodo de retorno de 500 años que se puedan producir en los cauces, con el objeto de determinar si la zona de actuación es o no inundable por las mismas, en este sentido se deberá aportar previamente en este organismo el estudio hidrológico y los cálculos hidráulicos correspondientes para analizar los aspectos mencionados, junto con los planos a escala adecuada donde se delimiten las citadas zonas. Se llevará a cabo un estudio de las avenidas extraordinarias previsibles con objeto de dimensionar adecuadamente las obras previstas.

Si el abastecimiento de agua se va a realizar desde la red municipal existente, la competencia para otorgar dicha concesión es del Ayuntamiento. Por lo que respecta a las concesiones de agua tanto superficial como subterránea

directamente del dominio público hidráulico, deberá contar con la correspondiente concesión administrativa. La red de colectores deberá ser separativa; si el vertido se realiza a la red de colectores municipales, será el Ayuntamiento el competente para autorizar dicho vertido a su sistema de saneamiento y finalmente dicho Ayuntamiento deberá ser autorizado por la Confederación Hidrográfica del Tajo para efectuar el vertido de las aguas depuradas al dominio público hidráulico. Si pretendiera verter directamente al dominio público hidráulico, el organismo competente para dicha autorización y en su caso imponer los límites de los parámetros característicos es la Confederación Hidrográfica del Tajo. Todas las nuevas instalaciones que se establezcan, deberán contar en su red de evacuación de aguas residuales con una arqueta de control previa a su conexión con la red de alcantarillado, que permita llevar a cabo controles de las aguas por parte de las administraciones competentes; debe preverse la reunificación de los vertidos de aquellas parcelas o actuaciones urbanísticas que queden próximas con el fin de diseñar un sistema de depuración conjunto, con un único punto de vertido. Toda actuación que se realice en Dominio Público Hidráulico deberá contar con la preceptiva autorización de esta Confederación. Se han de respetar las servidumbres de 5 metros de anchura de los cauces públicos. No se autorizarán dentro del Dominio Público Hidráulico la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal. La reutilización de aguas para el riego de zonas verdes requerirá concesión administrativa. En caso de que se realicen pasos en cursos de agua o vaguadas se deberán respetar sus capacidades hidráulicas y calidades hídricas. Toda actuación que se realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 metros de anchura medidas horizontalmente y a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización de esta Confederación. Dado el uso del suelo previsto no se prevén afecciones de importancia a las aguas subterráneas si se contemplan medidas básicas de protección de las mismas frente a la contaminación: se diseñarán redes de saneamiento estancas, para evitar infiltración de las aguas residuales urbanas a las aguas subterráneas; todos los depósitos de combustibles y redes de distribución de los mismos, ya sean enterrados o aéreos, deberán ir debidamente sellados y estancos para evitar igualmente su infiltración a las aguas subterráneas. En zonas verdes comunes se realizará la aplicación de fertilizantes y de herbicidas en dosis adecuadas para evitar infiltración de los mismos a las aguas subterráneas; se llevará a cabo una gestión adecuada de los residuos domésticos, tanto sólidos como líquidos. Para ello se puede habilitar un "punto verde" en el que recoger los residuos urbanos no convencionales.

- Dirección General del Medio Natural: Considera que, a efectos de biodiversidad, especies y áreas protegidas, no es preciso someter dicha modificación a evaluación ambiental, puesto que no se prevén efectos significativos en el medio ambiente. Asimismo se informa sobre los valores ambientales en relación con las especies protegidas, los hábitats de interés y los lugares de la Red Natura 2000. En este sentido la zona afectada por la modificación puntual no se incluye dentro de Red Natura 2000. No se tiene constancia de la existencia de valores ambientales destacables susceptibles de verse afectados en la zona de

actuación. En el entorno existen territorios de nidificación de *Ciconia ciconia* (cigüeña blanca), catalogada de interés especial según el anexo del Decreto 37/2001, y un hábitat natural de interés comunitario de Bosques galería de *Salix alba* y *Populus alba* protegido en base a la Directiva 92/43/CEE, en el cauce del Arroyo Grande.

- Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio: Se informa que, a efectos de ordenación del territorio, los espacios afectados no se insertan en el ámbito de ningún plan territorial aprobado, si bien está en avanzada fase de estudio el Plan Territorial del Valle del Alagón-Rivera de Fresnedosa, ámbito territorial en el que se incluye Morcillo.

La Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental considera que para que la modificación puntual sea compatible, se deberán adoptar las medidas indicadas por la Confederación Hidrográfica del Tajo, en el ámbito de sus competencias, así como las consideraciones que afecten a dicho proyecto en el marco del Plan Territorial del Valle del Alagón-Rivera de Fresnedosa, ámbito territorial en el que se incluye Morcillo. Asimismo se tendrá en cuenta la existencia, en el entorno de la zona de actuación, de los valores ambientales que indica la Dirección General del Medio Natural.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** La Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en la *Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente*, y según el artículo 5 del *Decreto 187/2007, de 20 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente*.

**Segundo.-** La Modificación Puntual Nº M05/2010 del Proyecto de Delimitación del Suelo Urbano del término municipal de Morcillo (Cáceres) está incluido dentro del ámbito de aplicación de la *Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente*. Es por ello que el Órgano Ambiental debe definir, de forma motivada y pública, la sujeción o no al procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica, sobre la base de los criterios del anexo II de la citada Ley.

Examinada la documentación que constituye este expediente, se efectúa la siguiente evaluación siguiendo los criterios establecidos en el anexo II de la *Ley 9/2006*.

### **Características del plan:**

La Modificación Puntual Nº M05/2010 del Proyecto de Delimitación del Suelo Urbano del término municipal de Morcillo (Cáceres), afecta a las parcelas 53 y 57 del polígono 502, junto a la carretera CC-13.7 y tiene por objeto reclasificar unos terrenos que actualmente se encuentran clasificados como Suelo No Urbanizable para transformarlos en Suelo Urbano No Consolidado para uso industrial, dicho

suelo requerirá la delimitación de una Unidad de Actuación que garantice su completo desarrollo.

La superficie de los terrenos es de unos 37.300 m<sup>2</sup>, de ellos unos 20.958 m<sup>2</sup> corresponde a parcelas edificables con aprovechamiento lucrativo industrial, la superficie de suelo destinada a dotaciones públicas es de 4.775 m<sup>2</sup> y 2.099 m<sup>2</sup> a zonas verdes.

***Características de los efectos y del área probablemente afectada:***

La creación de suelo urbano provocará los efectos derivados de la ejecución de la urbanización para los que se adoptarán las medidas correctoras habituales así como los efectos del asentamiento de la actividad propuesta. Teniendo en cuenta que el suelo tendrá uso industrial se producirán los efectos lógicos de este tipo de actuaciones como son los consumos de agua, energía, emisión de contaminantes, generación de residuos, vertidos, alteración sobre el paisaje, contaminación lumínica así como los riesgos asociados por la presencia de este tipo de actividades.

Cualquier proyecto de industria que se pretenda instalar en este suelo deberá someterse a un estudio caso por caso para determinar la necesidad de evaluación de impacto ambiental conforme al Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, así como la recientemente aprobada *Ley 5/2010, de 25 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*. Se deberá contar con las autorizaciones pertinentes, especialmente las de carácter ambiental, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes. A tal efecto, será también de consideración el Reglamento de Actividades Molestas (*Decreto 2414/1961*) y la normativa de Control Integrado de la Contaminación (*Ley 16/2002, de prevención y control integrados de la contaminación*).

Los terrenos donde se ubicará la actuación corresponden a una zona con uso agrícola de dehesa boyal y labradío de regadío, fuertemente antropizados y carentes de valores ambientales de interés así como espacios afectados por algún tipo de protección ambiental. La zona se encuentra alejada del núcleo urbano y próxima a infraestructuras de comunicación.

Teniendo en cuenta todo ello, se determina que la modificación puntual no va a tener efectos significativos sobre el medio ambiente por lo que no es necesario llevar a cabo la evaluación ambiental estratégica en la forma prevista en la *Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente*, por lo que:

**SE RESUELVE**

***Primero.-*** No someter la Modificación Puntual N<sup>o</sup> M05/2010 del Proyecto de Delimitación del Suelo Urbano del término municipal de Morcillo (Cáceres), al procedimiento de evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente en la forma prevista en el *Ley 9/2006, de 28 de abril*.

**Segundo.-** Deberán tenerse en cuenta las recomendaciones indicadas a resultados de la fase de consultas previas de la Confederación Hidrográfica del Tajo así como las de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio y la Dirección General del Medio Natural. Los proyectos de urbanizaciones y de zonas industriales, deberán someterse a un estudio caso por caso para determinar la necesidad de evaluación de impacto ambiental conforme al Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, así como la Ley 5/2010, de 25 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Cualquier industria que se pretenda instalar en este suelo deberán contar con las autorizaciones pertinentes, especialmente las de carácter ambiental, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes. A tal efecto, será de consideración el Reglamento de Actividades Molestas (Decreto 2414/1961), la normativa de Control Integrado de la Contaminación (Ley 16/2002, de prevención y control integrados de la contaminación) y la citada Ley 5/2010.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a su notificación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

Mérida, a 18 de febrero de 2011

**LA DIRECTORA GENERAL DE  
EVALUACIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL**

*María A. Pérez Fernández*

**Fdo.: María A. Pérez Fernández**

